

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2021-00299.

Toda vez que con la demanda se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PORVENIR RESERVADO 9 – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **DIEGO ALONSO GIRALDO YEPES**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$408.100.oo. M/cte. por concepto de siete (7) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de junio a diciembre de 2019, cada una por valor de \$58.300.oo. M/cte.
- 1.2. \$741.600.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2020, cada una por valor de \$61.800.oo. M/cte.
- 1.3. \$256.000.oo. M/cte. por concepto de cuatro (4) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a abril de 2021, cada una por valor de \$64.000.oo. M/cte.
- 1.4. \$28.500.oo. M/cte. por concepto de la cuota de “zonas comunes Vh”, de octubre de 2018.
- 1.5. \$40.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota de “zonas comunes Vh”, de noviembre de 2018.
- 1.6. \$40.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota de “zonas comunes Vh”, de diciembre de 2018.
- 1.7. \$451.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota “extraordinaria cerramiento”, de noviembre de 2018.
- 1.8. \$55.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota de “sanción inasistencia asamblea”, de diciembre de 2018.
- 1.9. \$58.300.oo. M/cte. por concepto de la cuota de “sanción inasistencia asamblea”, de abril de 2019.
- 1.10. \$50.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota de “sanción no pago cuota extraordinaria”, de mayo de 2019.

- 1.11. \$61.800.00. M/cte. por concepto de la cuota de “*sanción inasistencia asamblea*”, de marzo de 2020.
- 1.12. Por las cuotas de administración que se causen desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada, siempre y cuando estén certificadas.
- 1.13. Por los intereses moratorios de las cuotas referidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó su pago.

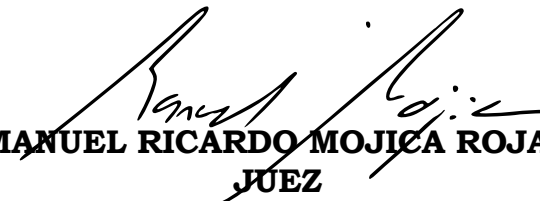
SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diecisiete (17) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

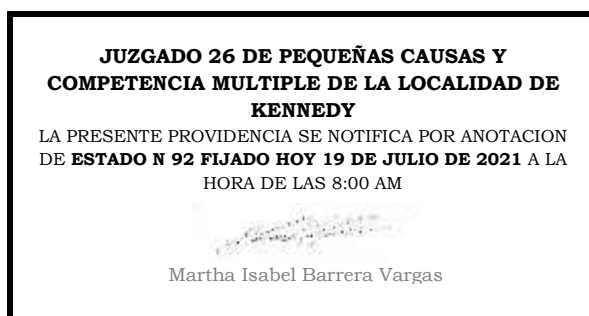
CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd.*

QUINTO: RECONOCER a la abogada **MARÍA ANTONIA DÍAZ FORERO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)



Dr.

Firmado Por:

**MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71a5a7fc1d6abb28a8c6600f2f936bb64aa592ebb060ac223bd73fda0c077b07

Documento generado en 16/07/2021 04:38:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**